

871/15

Año de 1775

81115

Provision del Consejo, pasada á notanz^a
á Joseph Lapiente Comerciante Secino
de Calatayud, para que el Pleito & De-
manda que sigue en esta Aud.^a con
Joseph Barquin sobre nulidad & ciencia
de escritura, se vea, y determine en di-
finitiva, y artículos que tengan fuer-
za de tal, con los Ministros de
Salas Ordinarias, y asistencia del
S.^o Regente.

Esta registrada la Provision

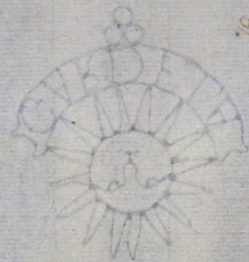
Real Acuerdo.

Secret.^o

Sebastian

Carta de

Carta de
Carta de
Carta de
Carta de
Carta de
Carta de
Carta de
Carta de
Carta de
Carta de



Seenta y ocho maravedis,

SELLO TERCERO. SESENTA Y
 OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 CINCO.

Carlos por la Gracia de
 Dios Rey de Castilla de Leon de Ara
 gon de Navarra de Sicilia de Jerusa
 len de Navarra de Granada de To
 ledo de Valencia de Galicia de
 Mallorca de Sevilla de Cerdeña
 de Cordova de Coruega de Murcia
 de Jaen de Senor de Guaya y de
 Molina &c. A Nos el nuestro
 Governador Capitan general del
 Reyno de Aragon Prebidente de
 la nuestra Audiencia que reside
 en la Ciudad de Zaragoza Pre
 sente y oydor de ella, valud
 y gracia ya vabeir que en ocho
 de Agosto del año proximo

parado recurso a la muerte
Consejo por D.ⁿ Joseph Lapuerta
comerciante y leano de la Ciudad
de Calatayud exponiendo que en
esta nuestra Audiencia estaba
siguiendo pleito con Bernandino
Marquin, Genovia Pardo, el
sen Bernardino y Joseph Ma-
quin var hijos, leanos el dugo
de oxera sobre la validacion
y subsistencia de ciertas ven-
tas que arufabon haciendon
de ranoir viener, ravier con
reversa de Carta de Gracia
o Pacto de reuovendiendo, lo q
alor tubieron en arrendamio
to hasta el año pasado de
mil setecientos ochenta y do-
en que por falta de pago de
creada, Cantidad de trigo

que estaban de viendo; no desem-
peñax lo referido viener, y
haber finado el tiempo prescri-
do, pava dicho D.ⁿ Joseph Lapu-
ente acultisax lo por vi con
un motivo rauxieron las
contrarias a esta nuestra
Audiencia e introduxeron de-
manda de nulidad intentan-
do anular vn contrato tan
corriente en dicho Reyno que
apenas havia Iglesia, Comren-
to, obra pía, y persona Caudalo-
sa que no lo tubiere arufaron
fundando era ruxario, y qu-
ando mas que devia reputarse
por Censo, y como tal pagarse
de su origen; haciendo cuen-
ta para la Penñon de todo
lo pexando por ranoir de lo

Auxendamientos, y aunque ve
Rivito alegando, y proveyendo
practica inconcusa. El Rey
en esta especie. El Contrario
redifinio a la instancia de
los vendedores, y sin embargo
de haberse declarado por les
timar la doctrina de de
ta, se havia mandado Racion
los Reditos, y anualidades de
tres por ciento admitiendo en
cuenta los Censos de trigo Co
brado al respecto de quarenta
y ocho reales, de cuya sentencia
havia replicado. I querepec
to de ver el asunto de que
se trataba. El lamador ent
dad por lo intrincado de su
hechos, y puntos que se contro
vertian, y combenir por com

mo se ve en la instancia
de Rivita con los Ministros
de los Valles enteros, y a vis
tencia del nuevo presente
de esta Audiencia, en cui aten
cion. Nos suplico fuere por sen
tido libre a su favor la Real
Provision o Despacho correspon
diente para que el expresado
Punto en el grado de Rivita
y omar extrados que tengan
fuera definitiva veriere, y
determinare con los Ministros
de los Valles enteros y a vis
tencia del presente. I visto
por los del nuevo Consejo
con el uniforme executado por esta
Audiencia en primero de octu
bre del mismo, en Consulta de
diez y ocho de Noviembre. El

propio se hizo presente a S. M.
P. lo que en el asunto le pareció
conveniente, y por Real Cédula
aon a ella tomada, que fue
publicada en dor el Diciembre
del mismo año, proximo pasado
se acordo expedir esta nueva
Carta; Por la qual se manda
mor que viendo se presentada
disponga, y deir orden, para
que el Pleito de quera hecha
expresion, verca, y determine
en definitiva, y articulos que
hubieren fuerza de tal con
los Ministros de dor vala
ordinarios, y a virtud de
por el presente de esta
Audiencia, no obstante qual
quier oxñr o prohibencia
encontraria haya la qual
p.ª en quanto a esto toca y por

Yo d. pedro nicolano de Arrieta S. de Cam. del Rey mo S.

da hice exhibir por ou man^{do} con acuerdo de los señ^{os} Coni^{es}

da
res.
Theodore Bendigo
The Tit. & Co.
2
b

ana que en la R.^a Audiencia de Trag.^a
vea, y determine el Pleito q.^e se expusiera
con los Ministros yedor Salafordina
rias, y anotenada el presente R.^a de
mioma. Enoja Corredo

Esta vez dispensamos defendola en su
fuerza y vigor p^a en lo demas adelante.
Fue asi en su Voluntad Dada en Madrid
a diez e Naxto de mil set^e. setenta y cinco.

M. Joseph de Bonis

Ther de la Cour
Nicolas Berdugo

zio
S. Arcotano

Handwritten text at the top of the left page, appearing to be a list or inventory of items.

Handwritten text and a large, ornate signature or seal in the upper middle section of the left page.

Handwritten text in the middle section of the left page, possibly a date or a reference number.

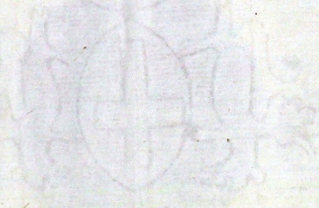
Handwritten text in the lower middle section of the left page, including a small circular stamp.

Handwritten text and a large, ornate signature or seal in the lower middle section of the left page.

Handwritten text at the bottom of the left page, including a small circular stamp.

U

PS



al Sr. D. Juan, g. de la villa de ...
Don Juan de ...
en el mes de ...

Anexo.



Setate mercedis.

CELLO: VARTO, VEINTE
MARAVIEROS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. Ex^{mo} por

Mig¹ Ant^o Tolosana, en n^{re} de Jph Lafuen-
te, Comerciante, y Vecino de la Ciudad de Ca-
latayud, en los Autos de Dem^a contra el mis-
mo, a instancia de Jph Morraqui, sobre preten-
dida nulidad de cierta C^{sa}, en la mejor forma
Digo. Que mi A^{to} ha obtenido de el R^o y Su-
premo Consejo, la provision, q^e presento, p^a q^e este
Pleyto se vea, y determine en definitiva, y arti-
culos, q^e tuviere fuerza de tal, con los Minis-
tros de dos Salas Ordinarias, y asistencia de
el V^o Regente.

A. V. E. Sup^{co}, q^e teniendo la por presenta-
da, se sirva acordar su cumplim^{to}, como mejor
fuere del agrado de V. E. en Justicia, q^e pido,
y p^a ello S^a

orig. Ant^o Tolosana

[Signature]

Auto

S. S.

Meg.^{te}

Vega

Sigu.^a

Venero

Vigilante

Villava

Laxa^a Marzo Veintey tres de 1775. Au^{to} Co^l

Obedecer la Provicion del Conveg^o

Exponer el Pedimento que antecede, y

en quanto a su cumplimiento se pa-

ra copia al Pleito que cita, y alli se

de quenta: Y Registrada en los Libros

de Acuerdo en su tiempo se archive

Nota: en 28 de Nov. se para copia al Pleito y
opio a m. Ant.^o Lando. Relator Jn. Fe-
lixo Latorre